ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO No. 168-2025

FECHA: Noviembre de 2025

Unidad ejecutora que genero la necesidad:	**Dirección Operativa**

1.- DATOS DE LA EMPRESA CONTRATANTE

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.	**NIT**	890.704.204-7
REPRESENTANTE LEGAL	ÁLVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID.	**TELEFONO**	2390201
DIRECCIÓN	Carrera 6 No. 7-80 Barrio el Centro	**CIUDAD**	EL Espinal – Tolima

2.- DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE	TECNOLOGIA DE POLIETILENO DE COLOMBIA TPC S.A.S	**NIT / CC**	900.435.831-6
DIRECCIÓN	KM 2,5 VIA COTA - CHIA	**TELEFONO**	3138932959
CORREO ELECTRÓNIC	ventas@tpc.com.co	**CIUDAD**	Chía - Cundinamarc

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "CONTRATAR LA COMPRA DE TUBERÍA HDPE DE 1300 MM DE DIÁMETRO PARA EMPALME DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. EN LA CALLE 2 BARRIO TALURA DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL E.S.P."

CLÁUSULA SEGUNDA. CLASIFICACION UNSPSC

NIVEL			DESCRIPCIÓN
Segmento	**Familia**	**Clase**	

40000000	401700 00	4017150 0	Tubos y tuberías comerciales.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P, requiere contratar los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	TPC S.A.S.	
				V/UNIT IVA INCLUIDO	V/TOTAL IVA INCLUIDO
1	TUBERIA ALCANTARILLADO 1300mm SN – 4 HDPE	ML	6	$ 2.079.730	$12.478.435

CLÁUSULA CUARTA. PRECIO. El valor de la presente contratación es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($12.478.435.00) M/CTE.**, Valor que incluye todas las tasas (nacionales, departamentales y/o municipales), costos y demás tributos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:

La Empresa cancelará al contratista el valor total del contrato mediante **Un único pago**, cuando este entregue todos los bienes solicitados, según el valor unitario ofertado previo la presentación de la factura o cuenta de cobro, así como la certificación de cumplimiento del objeto del contrato emitida por el supervisor designado y la presentación del Certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social: Salud, Pensión y ARL.

Para lo anterior, se deberá expedir por el supervisor del contrato, (i) el recibido a satisfacción, (ii) acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social (EPS, Pensión y ARL) y (iii) el cumplimiento y entrega de todos los documentos requeridos para el pago.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.

Los pagos de las estampillas y demás impuestos municipales se debitarán al 100% en el único pago realizado por la entidad.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución es de **diez (10) días,** contado a partir del cumplimiento de los requisitos, para el perfeccionamiento y legalización de la presente orden de compra y/o servicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

7. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

7.1.- Obligaciones Específicas del Contratista.

7.1.1.- Entregar oportunamente en las instalaciones de la E.A.A.A. del Espinal, ESP, la tubería, de acuerdo a la descripción del ITEM, su unidad de medida y cantidad solicitada por la Empresa.

7.1.2.- Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Empresa, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del supervisor.

7.1.3.- Responder por la garantía legal de los bienes, y así mismo tener en cuenta todas recomendaciones que indique el supervisor del contrato.

7.1.4.- Facturar a la Entidad, únicamente los elementos entregados y recibidos a satisfacción por el supervisor designado por la Empresa.

7.1.5.- Entregar los bienes en la sede de la Empresa Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P. sin que su transporte genere un valor adicional.

7.2.- Obligaciones generales del Contratista.

7.2.1.- Reportar por escrito a la contratante cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y en este sentido, colaborar con la contratante en lo que sea necesario para el servicio contratado se cumpla de manera satisfactoria por la contratante y que este sea de la calidad establecida en el contrato.

7.2.2.- Constituir y presentar a la contratante las garantías a que hubiere lugar en la forma y condiciones exigidas en el presente contrato, cuando a ello hubiere lugar.

7.2.3.- Guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante la Contratante y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva, salvo que se trate de información de dominio público.

7.2.4.- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse, y obligándose no solo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.

7.2.5.- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el Contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la contratante y a las demás autoridades competentes.

7.2.6.- Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude, denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato.

7.2.7.- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley, de normas complementarias, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos.

7.2.8.- Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Entidad, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

7.2.9.- Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos.

7.2.10.- Presentar al supervisor del contrato mensualmente fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002.

7.2.11.- Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

8. CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA se compromete a:

8.1.- Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas.
8.2.- Ejercer la supervisión general del contrato.
8.3.- Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA deberá entregar los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P., o en cualquiera de las sedes de éste, sin que ello genere ningún costo adicional para la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: De conformidad con el Acuerdo de la Junta Directiva N° 006 del 20 de noviembre de 2024, por medio de la cual se modifica el Acuerdo No. 004 del 21 de marzo de 2024, de la misma Entidad y se ajusta el Manual de Contratación de la EAAA E.S.P., la modalidad de contratación es DIRECTA, de conformidad con el artículo 20 de dicho estatuto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA**, sus dependientes o subcontratistas con el CONTRATANTE, por lo tanto, sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA**.

El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente este, y por ninguna causa generará con el CONTRATANTE relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal como empleados o sus subcontratistas, demandan al CONTRATANTE, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL: Si cualquiera de las partes incumpliera parcial o totalmente alguna o varias o todas las obligaciones derivadas de este contrato, será deudora a título de pena en favor de la parte cumplida, en una suma equivalente al quince (15%) del valor del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativa o civiles que pudieran emprender la parte afectada. La presente clausula prestará merito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne en todo momento y defender a La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., de cualquier reclamación, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del Contratista o sus dependientes en el desarrollo del contrato.

En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., por asuntos, que, según el contrato, sean de responsabilidad del Contratista, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantenerla indemne y adelante los trámites necesarios para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto.

Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el Contratista no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, quien pagará todos los gastos en que La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá en forma directa entre las partes, en caso de desacuerdo las partes podrán optar por acudir a la Jurisdicción Ordinaria o administrativa según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, para efectos de verificar, controlar, hacer cumplir y certificar sobre el desarrollo, así como velar el proceso de liquidación de la presente orden de compra y/o servicio, se designa al funcionario **JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON,** quien ostenta el cargo de **Director Operativo** código 009 Grado 06 o quien la Gerencia determine.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN. - Toda publicación, impuesto, estampilla, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental, o Municipal que se cause por razón de la ejecución del contrato aquí descrito estará a cargo y serán asumidas por el sujeto pasivo de los mismos conforme a la legislación de la materia, los cuales serán descontados del primer o único pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Esta Orden de compra y/o servicio se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PÓLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO: En desarrollo a lo señalado en el artículo 47 del Manual de Contratación de la E.A.A.A. del ESPINAL E.S.P., el contratista conforme a la cuantía y tipo de Contrato deberá amparar el cumplimiento del mismo, otorgando una garantía que ampere los riesgos que a continuación se indican:

Clase de Amparo	Porcentaje Asegurado	Vigencia
Cumplimiento	20% del Valor del contrato	Igual al termino del contrato y seis (6) meses mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20% del Valor del contrato	Igual al termino del contrato y un (1) año más

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato, termina por las siguientes causales sin perjuicio de las establecidas en la Ley: **a)** Por cumplimiento del contrato o vencimiento del plazo pactado. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes. **c)** Por la injustificada suspensión del cumplimiento de las obligaciones y/o objeto del contrato, después de informado por parte del Supervisor del contrato. **d)** Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. – De conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Acuerdo de la Junta Directiva N°. 005 del 17 de agosto de 2022, el

presente contrato NO será objeto de liquidación, excepto cuando la prestación del servicio no se ejecute durante todo el plazo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para recaudar, almacenar y utilizar los datos personales que suministre a la Entidad, con el fin utilizarlos en desarrollo del objeto del presente contrato.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS O ACREDITACION DE LA IDONEIDAD Y LA EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

PERSONA NATURAL	CON TARJETA PROFESIONAL	SIN TARJETA PROFESIONAL	PERSONA JURIDICA, SU OBJETO SOCIAL DEBE ESTAR RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION
			X

EXPERIENICA EXIGIDA PARA LA PERSONA NATURAL O JURIDICA

EXPERIENCIA EXIGIDA
Una (01) certificación o contrato suscrito con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto sea igual o similar al proceso, entiéndase similar a SUMINISTRO DE TUBERÍA DE ALCANTARILLADO HDPE, suscritos dentro de los 3 años anteriores a la notificación del requerimiento de documentación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos.

23.1.- Solicitud de CDP.
23.2.- Certificado de CDP
23.3.- Solicitud orden de compra.
23.4.- Cotizaciones.
23.5.-Evidencia Inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
23.6.- Pantallazo del SECOP II.
23.7.- Hoja de vida del SIGEP II.
23.8.- Fotocopia de la Cédula
23.9.- Certificado de antecedentes disciplinarios.
23.10.- Certificado de verificación en el boletín de responsables fiscales.
23.11.- Certificado de antecedentes judiciales.
23.12.- Certificado de medidas correctivas.
23.13.- Certificado de inhabilidades delitos sexuales Ley 1918 de 2018.

23.14.- Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
23.15.- Certificado de NO estar incursos en inhabilidades e incompatibilidades
23.16.- Autorización para el Tratamiento de Datos personales
23.17.- Rut
23.18.- Certificado de Cámara de Comercio (si aplica).
23.19.- Certificado de afiliación como cotizante activo independiente de la EPS, fondo de pensión y ARL.
23.20.- Declaración juramentada de Bienes y Rentas – Persona Natural (Ley 2013 de 2019).
23.21.- Soportes de experiencias.
23.22.- Certificación bancaria.

Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA. La presente Orden y clausulado se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó	KAREN LISETH CARDOSO PEÑA Asesora Jurídica - Oficina Asesora Jurídica	Vo Bo
Revisó aspectos técnicos	JOHAN FERNANDO NIÑO CALDERON Director Operativo	Vo Bo
Revisó aspectos jurídicos	ALEXI ESPERANZA MORENA GALINDO Jefe Asesora Oficina Jurídica	Vo Bo
Revisó para firmas	STEFANY HINCAPIE Asesora Jurídica de Gerencia	Vo Bo